

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 2003, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación.*

Concluyendo el tercer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Córdoba, convocadas por Resolución Rectoral de 14 de marzo de 2000, BOJA núm, 54, de 9 de mayo, vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4 de dicha convocatoria, este Rectorado resuelve:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Córdoba a los beneficiarios de la citada convocatoria que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2003 a 31 de octubre de 2004.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 872 € brutos mensuales.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, con cargo a la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad de Córdoba así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LO 6/2001, de 21 de diciembre) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Córdoba. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Cuarto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Córdoba para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia

temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Córdoba.

4. Justificar ante la Universidad de Córdoba la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Córdoba para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Córdoba y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad de Córdoba la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

7. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.Dos de la Ley 16/1999 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Quinto. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 3 de diciembre de 2003.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

### A N E X O

Nombre	DNI
Alvarez Molina, Rafael	30.824.315
Cepedello Moreno, María Paz	52.558.306
Gámez Fernández, Cristina María	44.356.474
García Manga, María del Carmen	52.338.225
Olivares García, María de los Angeles	30.789.908
Palma Albalá, María José	79.221.319
Palomares Muñoz, José Manuel	23.806.151
Rabasco Pozuelo, Pablo	30.813.522
Sánchez Cañizares, Sandra María	44.354.905

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 276/03. (PD. 592/2004).*

En los autos de J. Cambiario núm. 276/03, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Granada, a veintidós de septiembre de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 276/03, promovidos a instancia de doña María Teresa Dávila Ponce de León Guerrero de Escalante, representada por la Procuradora doña Josefa Hidalgo Osuna y en su defensa la Letrada doña Juana Inmaculada Serrano Melero; contra Ferroimar, S.L., declarada en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas y reclamación de las mismas. 1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a Ferroimar, S.L., que deje libre y a disposición de doña María Teresa Dávila Ponce de León Guerrero de Escalante, la vivienda sita en Granada, calle Doctor Azpitarte, complejo Plaza de Toros, bloque 2, escalera 2, piso 1.º-B, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

### FALLO

1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a Ferroimar, S.L., que deje libre y a disposición de doña María Teresa Dávila Ponce de León Guerrero de Escalante, la vivienda sita en Granada, calle Doctor Azpitarte, complejo Plaza de Toros, bloque 2, escalera 2, piso 1.º-B, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2. Condeno a Ferroimar, S.L. pagar a doña María Teresa Dávila Ponce de León Guerrero de Escalante la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (2.175,55 euros), más las rentas y complementos que resulten hasta la ejecución de la sentencia.

3. Condeno a Ferroimar, S.L., al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia en forma al demandado Ferroimar, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente en Granada, a veintitrés de septiembre del año dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 46/2003. (PD. 594/2004).*

NIG: 4109100C20030001334.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 46/2003.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 46/2003.  
Parte demandante: Daniel Bernal Díaz.

Parte demandada: Marcos Cáceres González.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

### SENTENCIA

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil tres.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 46/2003-4.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Daniel Bernal Díaz con Procurador don José María Romero Díaz y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Marcos Cáceres González con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña sobre Juicio Ordinario.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José María Romero Díaz en nombre y representación de don Daniel Bernal Díaz contra don Marcos Cáceres González, debo declarar y declaro el desahucio de la finca sita en la Nueva Ronda de Triana núm. 2, planta 1.ª piso 33 de Sevilla, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificara, condenándolo también al pago de la cantidad de 8.654,58 euros de principal, intereses legales declarados y costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Sevilla, tres de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 445/2002. (PD. 595/2004).*

NIG: 2906943C20021000367.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 445/2002. Negociado: BC.  
Sobre: Juicio ordinario.  
De: Don Julián Melgar García.  
Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.  
Letrado: Sr. Diego García Sánchez.  
Contra: Doña Pamela Eurton.

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 445/2002 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Julián Melgar García contra Pamela Eurton sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: